

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3498-G

LEY DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DISCAPACIDAD, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Artículo 1º: Establécese la capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en la temática de discapacidad, inclusión y diversidad para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia del Chaco con enfoque en Derechos Humanos. Asimismo, determinase la obligatoriedad para todos los miembros de la comisión directiva de las Organizaciones Civiles que trabajen por la discapacidad, inscriptas en el registro de las OSC en discapacidad del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y a todas las personas que trabajen en instituciones privadas, categorizadas por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que presten servicios a personas con discapacidad.

Artículo 2º: El Estado Provincial deberá en las distintas Jurisdicciones que lo integran garantizar, promover y fortalecer los cursos y talleres de capacitación obligatoria en la temática de discapacidad, inclusión y diversidad. La implementación de las capacitaciones comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3º: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a través del área competente en la materia.

Artículo 4º: La autoridad de aplicación, para el cumplimiento de la implementación de las capacitaciones, deberá desarrollar un Programa que contemple las siguientes temáticas:

- a) Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- b) Asegurar la inclusión y accesibilidad para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, a través de la realización de charlas de sensibilización, talleres y seminarios de capacitación y encuentros que promuevan la contención, orientación y optimización de las potencialidades de los agentes comprendidos en la presente ley;
- c) Garantizar una vida libre de discriminación de las personas con discapacidad, por medio de campañas de difusión y prevención, elaboración y distribución de materiales audiovisuales y gráficos, con el fin de lograr la igualdad de condiciones con las demás personas en todos los ámbitos de la vida social

Artículo 5º: El Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad será el encargado de realizar el planeamiento estratégico y operativo de las capacitaciones comprendidas en esta ley, de acuerdo con los principios fundamentales de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, ley 26.378; ley 1794-B -Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-.

Artículo 6º: El Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en articulación con el Instituto Provincial de la Administración Pública, desarrollarán el programa, contenidos, materiales y todo lo necesario para la realización de las capacitaciones objeto de la presente ley, priorizándose las capacitaciones en modalidad virtual.

Artículo 7º: El Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad evaluará de manera continua la calidad de las capacitaciones que se diseñen a fin de realizar actualizaciones, modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 8°: El Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad publicará en el sitio Web del instituto, la planificación que refiere el artículo 6°, a fin de que la ciudadanía tenga acceso a lo siguiente:

- a) Monitoreo del grado de cumplimiento y evolución de las capacitaciones en cada uno de los Poderes del Estado, demás organismos de la Provincia y en los Municipios que se adhieran a la presente;
- b) Identificación de los responsables de cada Jurisdicción que deban cumplir con las obligaciones de capacitación y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. El Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad publicará en la plataforma digital un informe anual en fecha 12 de Diciembre de cada año. Dicho informe expondrá de manera cualitativa y cuantitativa el cumplimiento de los objetivos y metas planificados, recursos afectados, impacto provocado y resultados obtenidos.

Artículo 9°: Facúltase a las máximas autoridades de cada uno de los organismos que integran el Sector Público Provincial, a dictar las normas pertinentes en coordinación con la autoridad de aplicación, para ser aplicadas en caso de incumplimiento de la presente como también a celebrar los convenios necesarios con entidades y organizaciones privadas y públicas, sean éstas municipales, provinciales, nacionales o internacionales a los fines de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a cada Jurisdicción, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 11: Invítase a los municipios de la Provincia a adherirse a la presente ley.

Artículo 12: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élica CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3498-G

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3498-G	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3498-G

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3498-G)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3498-G.		